

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho. Sírvase proveer.
Cúcuta, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

La secretaria,

Jeniffer Zuleima Ramirez Bitar.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA

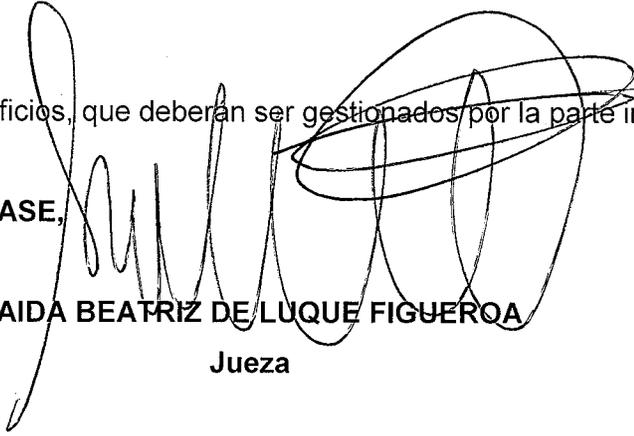
AUTO No. 2476

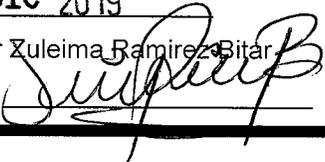
Cúcuta, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

i) Vista la solicitud elevada por SLENDY MARYUR CARRASCAL AMAYA, teniendo en cuenta que la causa se dio por terminada mediante providencia del 24 de mayo de 2005, ordenando su archivo, se accede al levantamiento de la medida de prohibición de salida del país del señor YURGEN RAMON CARRASCAL MORA, identificado con C.C. N°88.277.321 de Ocaña.

Líbrense los respectivos oficios, que deberán ser gestionados por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. <u>172</u> que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha. Cúcuta <u>05 DIC 2019</u> Jeniffer Zuleima Ramirez Bitar Secretaria 

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho, el presente proceso para proveer.

Cúcuta, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

La secretaria,

JENIFFER ZULYMA RAMIREZ BITAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 2424

Cúcuta, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

i) Sería del caso practicar la diligencia programada mediante auto del 5 de noviembre de los corrientes, no obstante, evidencia el Despacho que no se ha dado cumplimiento a la orden contenida en el numeral primero del proveído en mención, esto es, la inclusión de los datos pertinentes en el Registro Nacional de Emplazados, conforme lo dispone los incisos 5ª y 6ª del art. 108 del C.G.P.

ii) Visto lo anterior y ante la imposibilidad de continuar las diligencias sin el cumplimiento de dicho requisito legal, se reprograma la audiencia de inventarios y avalúos para el día **VEINTITRES (23) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020) A PARTIR DE LAS TRES Y MEDIA DE LA TARDE (3:30 P.M.)**.

Para el efecto, deberán tener en cuenta las partes las indicaciones dadas en el auto referido en antecedencia¹.

iii) Por secretaría, procédase de **MANERA INMEDIATA** a incluir los datos pertinentes en el Registro Nacional de Emplazados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

¹ Ver folio 49

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto que antecede se
notifica a todas las partes en ESTADO No. AZ que se fija
desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha.

San José de Cúcuta

05 DIC 2018

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR

Secretaria



EPTS

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez; dejando constancia que se volvieron a foliar los primeros 16 folios del expediente, toda vez que no existía coherencia en los mismos.

Sírvase proveer.

Cúcuta, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No 2477

Cúcuta, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

i) Visto el memorial arrimado por el apoderado de la parte pasiva, se tiene como contestada la demanda.

ii) De conformidad con el artículo 372 del C.G.P., en concordancia con el 392 ibídem, a fin de dirimir sobre el aumento de cuota alimentaria del menor de edad ELKIN SANTIAGO RUIZ GARZON, se dispone lo siguiente:

a) **SEÑALAR** el dieciséis (16) de diciembre de 2019 a partir de las tres y treinta de la tarde (3:30 P.M) para llevar a cabo audiencia inicial y la de instrucción y juzgamiento *-arts. 372 y 373 del C.G.P.-*, acto al cual quedan convocadas las partes, y sus apoderados si fuere el caso, previniéndoseles que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la ley *-numerales 2º, 3º y 4º del artículo 372 del C.G.P.-*.

b) **CITAR** a YURENNIS FERNANDA GARZON TRUJILLO y ELKIN DAVID RUIZ SANDOVAL, para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. *-inciso 2º numeral 1º art. 372 C.G.P.-*.

iii) Conforme al párrafo del artículo 372 y 392 del C.G.P., se decretan las pruebas que a continuación se enuncian, según lo solicitado por las partes, y aquellas que de oficio decretará el Despacho para efecto de zanjar la Litis:

a) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES.

Se tendrán como tales los documentos arrimados a esta causa, militantes a folios 9 a 14, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

b) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

Se tendrán como tales los documentos arrimados a esta causa, militantes a folios 26 a 51, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

c) PRUEBAS DE OFICIO.

Teniendo en cuenta la facultad de oficio que en materia probatoria goza los administradores de justicia, se advierte como necesario las que a continuación se señalarán:

a) **REQUERIR** a la parte demandante, para que, en un término perentorio que no supere los **DOS (2) DÍAS**, se sirva aportar, respecto de los últimos tres meses –septiembre- octubre - noviembre-: a.i) recibos de los servicios domiciliarios de la casa en que habita ELKIN SANTIAGO RUIZ GARZON, incluyendo los pagos de arriendo, si fuere el caso; a.ii) soportes de los gastos de víveres, y demás, de la alimentación de aquél; y a.iii) soportes de los demás gastos en que incurra mensualmente y de manera ordinaria.

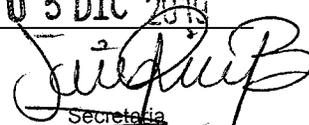
b) **REQUERIR** al demandante, para que, en un término perentorio que no supere los **DOS (2) DÍAS**, se sirva aportar, los desprendibles, o, certificaciones de nómina de los pagos percibidos en los últimos tres meses –septiembre-octubre-noviembre, como Patrullero de la Policía Nacional; y de cualquier otro ingreso que perciba por otra actividad.

c) **REQUERIR** al pagador de la POLICÍA NACIONAL, para que, en un término perentorio que **no supere los DOS (2) DÍAS**, se sirva informar si ELKIN DAVID RUIZ SANDOVAL, identificado con C.C. 88.272.631 de Cúcuta, es miembro activo de la Policía Nacional, en caso positivo deberá certificar los salarios, prestaciones, y demás emolumentos, percibidos en los últimos tres meses –septiembre-octubre-noviembre-; así como las medidas que graven su salario.

En las comunicaciones, hacer las advertencias sancionatorias en caso de no cumplir la orden judicial, como la del numeral 3 del artículo 44 del C.G.P. (...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. (...)"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. <u>172</u> que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha.
Cúcuta 05 DIC 2019
 Secretaría

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho, el presente proceso para proveer.

Cúcuta, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

La secretaria,

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 2473

Cúcuta, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

i) Sería del caso practicar la diligencia programada mediante auto del 5 de noviembre de los corrientes, no obstante, evidencia el Despacho que no se ha dado cumplimiento a la orden contenida en el numeral primero del proveído en mención, esto es, la inclusión de los datos pertinentes en el Registro Nacional de Emplazados, conforme lo dispone los incisos 5ª y 6ª del art. 108 del C.G.P.

ii) Visto lo anterior y ante la imposibilidad de continuar las diligencias sin el cumplimiento de dicho requisito legal, se reprograma la audiencia de inventarios y avalúos para el día **VEINTIDOS (22) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020) A PARTIR DE LAS TRES Y MEDIA DE LA TARDE (3:30 P.M.)**.

Para el efecto, deberán tener en cuenta las partes las indicaciones dadas en el auto referido en antecedencia¹.

iii) Por secretaría, procédase de **MANERA INMEDIATA** a incluir los datos pertinentes en el Registro Nacional de Emplazados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

¹ Ver folio 49

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto que antecede se
notifica a todas las partes en ESTADO No. 172 que se fija
desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha.
San José de Cúcuta 05 DIC 2019

EPTS

JENIFFER ZULEMA RAMIREZ BITAR

Secretaria

